I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000427

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2026

Cerrillos, 26 MAR 2026

V I S T O S:

La Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 23 de febrero de 2026; el Certificado N°017/2026 de la Secretaria Municipal; la Providencia N°PV-103-00-00387-2026 del Administrador Municipal; el Memorándum N°M-500-00-0214-2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; la Resolución Exenta N°265/2026 del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 23 de febrero de 2026, según consta en el Certificado Nº017/2026 de la Secretaría Municipal.

Que, mediante Resolución Exenta N°265 de fecha 16 de marzo de 2026, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, aprobó el Convenio que a continuación se señala.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO,** suscrito con fecha 10 de febrero de 2026, entre la Municipalidad de Cerrillos y el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, representado por su Directora Nacional doña **Claudia Asmad Palomo**, quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes
El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, en conjunto con el Servicio Nacional del Adulto Mayor, firmaron un convenio de colaboración, el cual, fue sancionado por SENAMA a través de su resolución exenta N°1.176, de fecha 11 de agosto de 2021, en el que dispone como objetivo establecer el apoyo que brindará el MINVU a la materialización de los planes y programas definidos por SENAMA para la atención de las personas mayores, mediante el desarrollo de proyectos de construcción de condominios de viviendas tuteladas.

El D.S. N°249, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), que reguló el "Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores", dispuso las formas y condiciones en las que SENAMA administrará las viviendas traspasadas desde SERVIU, de acuerdo al D.S N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del MINVU, seleccionará las personas mayores beneficiarias y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

La entidad operadora resultó adjudicada en la región de Los Ríos, según resolución exenta N°16, de fecha 7 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en concurso, cuyo objetivo es transferir recursos para la operación del condominio de viviendas tuteladas para personas mayores, en adelante e indistintamente CVT, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyas bases administrativas, técnicas, y anexos, fueron aprobados mediante resolución exenta N°1.127, de fecha 13 de noviembre de 2025, de SENAMA.

La entidad operadora presentó un proyecto para la operación del condominio de viviendas tuteladas de SENAMA, ubicado en calle Francia N°4043, comuna de Cerrillos.

A su vez, la entidad operadora ha informado a SENAMA la siguiente dotación a contratar para el cumplimiento del objeto del convenio:

- Profesional a cargo del plan de intervención: Honorarios
- TENS: Honorarios

La operación del CVT incluye el levantamiento de un diagnóstico sociosanitario de las personas mayores asignatarias de las viviendas que componen el CVT, la ejecución de un plan de intervención psicosocial individual y socio comunitario elaborado por la entidad operadora a partir del diagnóstico efectuado al inicio de cada período de ejecución del convenio y sus prórrogas. Deberá contar, además, con un plan de conservación y/o reparación material de las viviendas.

Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional, que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y un TENS u otro similar, cubrir gastos de administración que la ejecución del plan de intervención social requiera y del plan de conservación material de las viviendas, que implica la mantención y reparación de viviendas, sede social del condominio y su entorno, de acuerdo a las indicaciones sobre el uso de los recursos que se señalan en el "Procedimiento de Rendición Cuentas", el que se entregará como anexo durante la vigencia de la operación, pasando a formar parte integrante del presente convenio.

SEGUNDO: Marco normativo

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, y las sucesivas leyes de presupuesto; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; Ley N°21,013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y sus modificaciones; D.S. N°62 de 1984, modificado por el D.S N°227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda

y Urbanismo, que reglamenta el sistema de postulación, asignación y venta de viviendas destinadas a atender situaciones de marginalidad habitacional; D.S. N°049, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), que aprueba el Reglamento que regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores; D.S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adulto Mayores, o su normativa que la modifique o reemplace; artículo 12 "Principio de abstención" establecido en la Ley N°19.880; Resolución Exenta N°3.003 de fecha 31 diciembre de 2018, que aprobó la "Guía de Operaciones del Programa Condominios de Viviendas Tuteladas" o la que la modifique o reemplace; Resolución Exenta N°1176 de 2021, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprobó el convenio entre SENAMA y MINVU, o, la que la modifique o reemplace; Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, además de los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia y que no se oponga a esta; Decreto N°162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación; y, por las bases administrativas, técnicas y su anexo, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio.

Regirán, además, las eventuales aclaraciones y/o rectificaciones del proceso de postulación al concurso, si existieren, así como protocolos de actuación que ajusten la implementación de las propuestas frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional.

TERCERO: Principio de abstención

El Servicio Nacional del Adulto Mayor declara que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°19.880, no hay autoridades, funcionarias y funcionarios públicos y personal contratado sobre la base de honorarios que hayan participado o intervenido en modo alguno en el proceso de suscripción de este convenio, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de la institución privada compareciente en el presente convenio.

b) Que hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en la institución privada compareciente en el presente convenio, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.

CUARTO: Objeto

El objeto del presente convenio es el financiamiento del plan de intervención propuesto por la entidad operadora, en el condominio de viviendas tuteladas para personas mayores ubicado calle Francia N°4043, comuna de Cerrillos, cuyo "Formulario de propuesta plan de intervención condominio de viviendas tuteladas", se acompaña al presente convenio, en calidad de anexo, pasando a formar parte integrante de este.

El objetivo general del plan de intervención es:
Elaborar planes de intervención individual, psicosocial y socio comunitario para fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad de CVT, abordando sus necesidades identificadas mediante el proceso diagnóstico, potenciando su autonomía y autovalencia, previniendo el abandono y exclusión biopsicosocial, desde un modelo centrado en la personas mediante estrategias de intervención individual y comunitarias garantizando la promoción de salud y funcionalidad, promoción de la seguridad y protección, identidad, pertinencia y enfoque de género.

Los objetivos específicos son:

1. Diseñar y desarrollas planes de intervención individuales: elaborar planes personalizados para cada miembro de la comunidad, basándose en el diagnóstico previo, que aborden sus necesidades específicas, fomenten su autonomía y trabajen en la prevención de situaciones de riesgo biopsicosocial, promoviendo la salud y el bienestar.
2. Diseñar y desarrollar planes de intervención psicosocial: crea y ejecutar estrategias de acompañamiento psicosocial a nivel individual y grupal que fortalezcan las redes de apoyo mutuo y la resiliencia de la comunidad, mejorando la cohesión social y la capacidad de afrontamiento ante la adversidad.
3. Diseñar y desarrollar planes de intervención socio comunitaria y plan de mantención y reparación: implementar acciones de intervención comunitaria que involucren la participación activa de los miembros en la solución de sus problemas colectivos, fortaleciendo la identidad, el sentido de pertenencia y promoviendo la seguridad y el desarrollo de la comunidad en su conjunto.
4. Implementar plan de mantención y reparación: implementar un plan de mantención y reparación en CVT para personas mayores durante los próximos 12 meses, priorizando áreas críticas como accesibilidad, seguridad, iluminación y climatización, para reducir los riesgos de accidentes y crear un entorno habitacional digno y conformable que mejore la calidad de vida integral de los residentes y potenciar la participación.

QUINTO: Plan de intervención individual y comunitario
Para los efectos del presente convenio, se entenderá por plan de intervención psicosocial y socio comunitario al conjunto de acciones individuales y grupales dirigidas a las personas mayores asignatarias de los CVT, cuyo objetivo es brindar atención psicosocial directa y domiciliaria para la promoción de la autonomía, participación social y comunitaria y, el acceso a las redes de apoyo local, a través de un trabajo en red intersectorial a nivel local. Esta acción es planificada y ejecutada por el/la profesional a cargo del plan de intervención designado a cada condominio de viviendas, con apoyo del técnico en enfermería u otro similar, quien, además contribuirá en la mantención de la autonomía y funcionalidad de las personas mayores que viven en el condominio.

Ejes de intervención:

a) Acceso a redes de apoyo local e integración social y comunitaria: Incluye todas las acciones destinadas a promover la vinculación familiar y social de la persona mayor, así como a favorecer su participación tanto en el condominio como en la comunidad local.

b) Promoción de la participación social y comunitaria: Se debe programar la coordinación con instituciones y organizaciones comunitarias como: Oficina Municipal del Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Corporación de Asistencia Judicial, ONG's, redes sociales de la persona mayor, clubes deportivos, establecimientos educacionales, servicios de salud y otros. A partir de los intereses y necesidades de los asignatarios, sus vínculos, redes sociales y de las oportunidades de ejercicio de derechos y acceso informado a los beneficios y servicios sociales.

SEXTO: Plan de Conservación y/o Reparación Material de las Viviendas

Se entenderá por plan de conservación y/o reparación material de las viviendas, a la evaluación y gestión de trabajos de mantención, reparación y accesibilidad de las viviendas y los espacios comunes que integren el CVT, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el período de ejecución del convenio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: Obligaciones

Por el presente convenio, la entidad operadora asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las actividades comprometidas establecidas en la cláusula décimo novena del presente convenio, así como también las señaladas en la propuesta adjudicada.
2. Realizar un diagnóstico inicial de las necesidades de las personas mayores asignatarias, que considere las diferencias entre las necesidades de hombres y mujeres habitantes del condominio, que permita definir una estrategia de intervención.
3. Formular y ejecutar, un plan de intervención social individual y grupal, de acuerdo a la estrategia de intervención definida en el diagnóstico inicial.
4. Destinar los recursos que se le transfieran, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima tercera del presente convenio, a la correcta aplicación del programa, ajustándose a lo establecido en cada una de sus cláusulas y a lo dispuesto en el procedimiento de rendición de cuentas.

   Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.
5. Poner a disposición de SENAMA todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre el programa, como, asimismo, entregar de manera oportuna los informes señalados en la décima del presente convenio.
6. Aportar el recurso humano necesario para el correcto avance del plan de intervención, plan de mantención de viviendas y administración del CVT. Asimismo, deberá aportar un profesional responsable de coordinar la ejecución correcta del proyecto para la adecuada implementación en los ámbitos administrativos y técnicos, asegurando el cumplimiento de todas las etapas del programa. Su función incluye orientar, coordinar y apoyar al equipo que trabaja en el condominio de viviendas tuteladas, procurando la correcta implementación de resultados. Además, será el interlocutor principal con la contraparte de SENAMA.
7. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores.

Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

8. Gestionar y velar por la correcta mantención y reparación de las viviendas, sede social del CVT y su entorno, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el período de ejecución del convenio.
9. Facilitar las condiciones mínimas para el desarrollo de las labores administrativas a realizar por el/la profesional a cargo del plan de intervención y él/la TENS u otro similar, del CVT, como: acceso a computador, impresora, internet, entre otros.
10. Colaborar en realizar labores solicitadas por SENAMA, en torno a posibles contingencias a nivel país, regional o comunal de índole sanitaria y/o social, las cuales permitan la óptima entrega de servicios a personas mayores, acorde a los lineamientos y antecedentes brindados por SENAMA, esto con el fin de asegurar la salud y bienestar de las personas mayores beneficiaros de los Programas implementados y financiados por SENAMA, entre otros servicios sociales que se requieran.

    Dichas labores serán solicitadas en la medida de ser necesarias y formarán parte de las obligaciones establecidos en el Convenio, la colaboración requerida se notificará oportunamente. Así como también SENAMA podrá solicitar a la Institución la participación en estudios, pilotaje de nuevas iniciativas, entre otras acciones.
11. Informar a SENAMA sobre cualquier postulación a potenciales proyectos que impliquen la adjudicación de recursos que sean complementarios a la propuesta de intervención objeto del presente convenio, para que dichos proyectos sean revisados previamente por el Servicio.
12. Dar cumplimiento estricto de las obligaciones laborales y/o previsionales del total de personas contratadas para prestar los servicios para la ejecución de la propuesta de intervención, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo con el respectivo listado de trabajadores que presten el servicio, que acredite el pago y estado de cumplimiento de dichas obligaciones, así como de los finiquitos que se produzcan durante la ejecución del mismo. Lo anterior deberá acreditarse de acuerdo con lo establecido en el procedimiento que se señala en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
13. Mantener actualizada la información de las contrataciones del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

OCTAVO: Recurso Humano

La entidad operadora, para la correcta ejecución del plan de intervención psicosocial y socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un/a profesional universitario/a del área de las ciencias sociales y/o salud u otras afines con enfoque comunitario, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. A su vez deberá contratar a un/a técnico en enfermería de nivel superior, o técnico paramédico o auxiliar paramédico (en estos casos debe contar con el certificado de prestador individual de la Superintendencia de Salud).

Frente a la imposibilidad de contar con estos perfiles, la entidad operadora podrá considerar a cuidadoras/es certificadas/os como cuidador primario o similar (ChileValora) con experiencia en la labor.

El/la TENS u otro/a similar deberá acreditar experiencia en trabajo comunitario, así como también formación y/o experiencia en trabajo con personas mayores. Asimismo, deberé contar con conocimientos en la comprensión de los determinantes sociales de la salud, en realizar la valoración de la salud individual, familiar y comunitaria, educar y brindar información sanitaria a la comunidad, desarrollar un trabajo comunitario desde un enfoque promotor y de atención centrada en la persona.

Ambas personas, con residencia preferentemente en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dichos/as profesionales podrán contar, además, con conocimientos y manejo en temáticas como:

- Resolución de conflictos
- Trabajo en equipo
- Empoderamiento y participación
- Trabajo en red
- Enfoque comunitario
- Escucha activa
- Empatía
- Tolerancia a la frustración
- Manejo de emociones
- Capacitación de dirigentes
- Buen trato a personas mayores, entre otros

Se deja constancia, de que SENAMA hará entrega a la entidad operadora, de un documento que contiene el perfil de cargo de ambos profesionales, así como las funciones que deberán desempeñar dentro del CVT. Dicho instrumento, tendrá la calidad de anexo y se entiende formar parte integrante del presente convenio.

La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual, se deben enviar todos los antecedentes a la coordinación regional que corresponda para su revisión y aprobación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación del/a profesional a cargo del plan de intervención y el/la profesional TENS u otro similar, no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Ambos/as profesionales deberán ser contratados(as) en jornada completa, o el máximo de horas establecido por la normativa vigente, las cuales, deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

NOVENO: Obligaciones profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar

La entidad operadora, a través del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar, señalados en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Velar por la capacidad de autogestión de las personas mayores, promoviendo actividades e instancias de participación tales como formación de un club de adultos mayores y postulación a fondos públicos, entre otras.
2. Velar para que las personas mayores se conecten con las redes locales, mediante la realización de jornadas informativas con las instituciones componentes de la red local, derivaciones más expeditas a otros servicios y un mayor conocimiento de la oferta local y las vías de acceso a éstas entre los/las asignatarios/as.
3. Velar para que las personas mayores, adquieran o potencien sus habilidades sociales y un alto grado de empoderamiento, de manera de propiciar un mejoramiento de las relaciones interpersonales, el aumento de la participación en las organizaciones de Personas Mayores, generación de nuevos liderazgos, potenciación de los liderazgos femeninos, entre otros.
4. Velar para que las personas mayores, cumplan con los deberes adquiridos en el contrato de comodato, específicamente en lo que respecta al pago de los consumos básicos de la vivienda, como electricidad, agua potable y gas.

DÉCIMO: Informes

La entidad operadora deberá entregar a SENAMA los siguientes informes:

Informes técnicos de avance semestral: Los informes técnicos de avance semestral deberán ser presentados por la entidad operadora a la contraparte regional de SENAMA, de acuerdo a los mecanismos que SENAMA defina, hasta el último día hábil del semestre. Estos informes deberán dar cuenta del Plan de Intervención que el operador se encuentre ejecutando y deberán contener la descripción de las actividades desarrolladas y sus respectivos respaldos (lista de asistentes, registros audiovisuales, entre otros). Asimismo, la entidad operadora deberá acompañar el plan de mantención, anexo N°5 de las bases de concurso.

En caso de realizar trabajos de mantención y/o reparación, se deberá elaborar un acta de recepción de trabajos, estos documentos deberán ser adjuntados en el informe semestral que corresponda.

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe semestral por la entidad operadora, contraparte regional de SENAMA lo revisará en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del día hábil siguiente.

En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte la contraparte regional de SENAMA, éste tendrá dos (2) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del día hábil siguiente. En caso de

subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente.

Informe Técnico Final: deberá ser entregado por la entidad operadora a la contraparte regional de SENAMA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del plan de intervención individual y grupal, el que deberá contener, a lo menos, la descripción de los productos alcanzados con la aplicación del plan de intervención individual y grupal, los logros del plan de intervención individual y grupal implementado, así como los principales factores que favorecieron o dificultaron la intervención en el CVT, la evaluación de los procesos implementados en el CVT, entre otros.

Los formatos de los informes mencionados anteriormente serán entregados al momento de la suscripción del convenio. En todo caso, la institución deberá ajustarse a los procedimientos y formatos que SENAMA elabore, apruebe y difunda a la institución.

SENAMA podrá solicitar a la institución que la entrega de informes técnicos y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y soto en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

SENAMA, tendrá un plazo de 10 días hábiles desde recibido el informe final para dar su aprobación técnica, esto estará a cargo de cada Coordinación Regional.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de SENAMA
SENAMA, por su parte, se obliga:

1) Prestar la asistencia técnica especializada a la entidad operadora, al profesional al cargo del plan de intervención y TENS u otro similar durante la ejecución del presente convenio, desarrollando al menos las siguientes actividades:

   a) Capacitación del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, en temáticas atingentes a la ejecución del programa.
   b) Revisar y autorizar en tiempo oportuno los informes técnicos entregados por la entidad operadora.
   c) Evaluar el desempeño del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar.
   d) Efectuar el seguimiento y monitorear la correcta implementación técnica del programa por parte de la entidad operadora.
   e) Participar de las actividades a nivel local que sean convocadas por la entidad operadora.
   f) Apoyar con asistencia técnica para la resolución de conflictos, elaboración de planes de emergencias, etc., dentro del condominios de viviendas tuteladas.

2) Supervisar durante la vigencia del convenio, a través de su contraparte técnica, la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, elaborado por la entidad operadora.
3) Deberá publicar en su sitio electrónico institucional, en el plazo no mayor de quince días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, los siguientes antecedentes: la propuesta y presupuesto adjudicados y el convenio de ejecución.

Se deja expresamente establecido que SENAMA será el único responsable de los procesos de postulación, evaluación, selección y asignación de las viviendas del condominio de viviendas tuteladas, así como del ingreso de las personas mayores asignatarias.

DÉCIMO SEGUNDO: Financiamiento

Para la ejecución del presente convenio, SENAMA transferirá a la entidad operadora la suma total de **$72.267.375.-** (setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos), de los cuales **$63.710.496.-** (sesenta y tres millones setecientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos) deberán ser destinados al ítem recursos humanos, **$2.932.650.-** (dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos), para el ítem de administración, y **$5.624.229.-** (cinco millones seiscientos veinticuatro mil doscientos veintinueve pesos), para el ítem de aseo, mantención y reparaciones.

La transferencia de recursos se realizará en 6 (seis) cuotas, una por cada semestre de ejecución del convenio, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a) La primera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem Recursos Humanos del primer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución y estando la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio. Asimismo, se transferirá en la primera cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem Administración del primer año de ejecución, ascendente a $977.550.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) y el 100% de los recursos del ítem Aseo, Mantención y Reparaciones del primer año de ejecución, que asciende a $1.874.743.- (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos).
b) La segunda cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del primer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente de finalizado el primer semestre de operación, estando entregado y aprobado el primer Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.
c) La tercera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem Recursos Humanos del segundo año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del segundo semestre de operación, estando entregado y aprobado el segundo Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes. Asimismo, se transferirá en la tercera cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem Administración del segundo año de ejecución, ascendiente a $977.550.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) y el 100% de los recursos del ítem Aseo, Mantención y Reparaciones del segundo año de ejecución, que asciende a $1.874.743.- (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos).

d) La cuarta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del segundo año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del tercer semestre de operación, estando entregado y aprobado el tercer Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

e) La quinta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del tercer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del cuarto semestre de operación, estando entregado y aprobado el cuarto Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes. Asimismo, se transferirá en la quinta cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem Administración del tercer año de ejecución, ascendente a $977.550.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) y el 100% de los recursos del ítem Aseo, Mantención y Reparaciones del tercer año de ejecución, que asciende a $1.874.743.- (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos).

f) La sexta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del tercer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del quinto semestre de operación, estando entregado y aprobado el quinto Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

El monto de las cuotas transferidas por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace. Y se aplicará a las cuotas que se paguen en el año calendario. Cabe destacar, que este reajuste estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, por tanto, se podría determinar que dicho porcentaje pueda ser mayor o menor al IPC.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Se deja constancia que, no se procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la entidad operadora adjudicada para la ejecución del respectivo Plan de Intervención, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

Se deja constancia, de que, a partir de la siguiente cuota, las transferencias se realizarán siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios copulativos: que la entidad operadora tenga presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible a la fecha de solicitud del pago de la cuota, que no tenga un saldo pendiente por rendir mayor o igual al equivalente del valor de la cuota a transferir. En este último, SENAMA podrá realizar la transferencia correspondiente siempre y cuando exista un informe que justifique la baja ejecución.

DÉCIMO TERCERO: ítems financiables

La entidad operadora destinará los recursos materia del presente convenio a aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para el normal y buen funcionamiento de la ejecución del plan intervención social individual y grupal y a la administración del condominio de viviendas tuteladas, según la siguiente clasificación:

II. INGRESOS DEL OPERADOR

	MONTO	%
APORTE SENAMA	**$72.267.375**	100,00%
TOTAL:	$72.267.375	

III. COSTOS DE OPERACIÓN

	MONTO	%
GASTOS EN PERSONAL	**$63.710.496**	88,16%
RECURSOS HUMANOS	$63.710.496	88,16%
GASTOS OPERACIONALES	**$8.556.879**	11,84%
ADMINISTRACIÓN	$2.932.650	4,06%
ASEO, MANTENCIÓN Y REPARACIONES	$5.624.229	7,78%
TOTAL:	**$72.267.375**	

- Ítem de recursos humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, a los cuales le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la cláusula décima del presente convenio, u otros profesionales que SENAMA autorice.

- ítem de administración, correspondiente a los gastos derivados de la administración del CVT, entre los que se incluyen los siguientes:
  - Adquisición de materiales de oficina, donde se incluyen los gastos en fotocopias y anillados.
  - Gastos en telefonía móvil e internet, siempre y cuando la suma no sobrepase los $20.000. (veinte mil pesos) mensuales, por cada uno.
  - Adquisición de productos alimenticios y de hidratación que se adquieran en el contexto de reuniones o actividades con personas mayores.
  - Adquisición de insumos para talleres.

- La compra de pasajes, a propósito de la movilización asociada a la operación del CVT.
- Los gastos con motivo de actividades de recreación e integración sociocomunitaria, donde se incluyen actividades de cierre de ciclos de talleres o cierre final de la intervención, además de la conmemoración de efemérides señaladas en el plan de intervención.

- Ítem de aseo, mantención y reparaciones, entre los que se incluyen los siguientes gastos:

  - Reparaciones varias y mantención de instalaciones (eléctricas, red de agua, red de gas, etc).
  - Refacción y reparación de infraestructura (pintura, reparación de techos, revisión y reparación de canaletas, instalación de cortinas, etc.).
  - Reposición y/o reparación de elementos de seguridad (vidrios, llaves, chapas, luminarias, cierre perimetral, etc.).
  - Limpieza general de espacios comunes, remoción de pastizales y escombros, etc.
  - Adquisición de artículos de aseo general para la sede y espacios comunes.
  - Este ítem también considerará "imprevistos", los que se entenderán como aquellos hechos de los cuales no hubo la intención positiva de causarlos, estos deberán ser autorizados técnicamente por SENAMA. Cualquier gasto considerado como imprevisto debe ser pertinente al CVT operado por la Institución y a las características y cantidad de las personas mayores beneficiarias.

En caso de que exista en el CVT equipamiento o mobiliario adquirido por SENAMA, en mal estado y/o desgastado, el cual, no pueda ser reparado o mantenido, la entidad operadora solicitará a SENAMA la reposición de dichos bienes mediante un informe emitido por un/a profesional con competencias técnicas y certificaciones pertinentes dependiendo del bien que se desea reponer, el cual, deberá ser autorizado por la coordinación regional de SENAMA, que corresponda.

Por su parte, SENAMA gestionará la reposición de dichos bienes en función de las prioridades y límite máximo de gasto autorizado en el presupuesto vigente del Servicio en la línea de gastos de equipamiento. Cualquier otra adquisición de bienes asociados a mobiliario y equipamiento que incrementen la dotación de estos bienes en las instalaciones del condominio de viviendas tuteladas, deberán ser solicitadas por la entidad operadora a SENAMA, quien se pronunciará si es pertinente y prioritaria la compra solicitada. No obstante, la entidad operadora no podrá de manera alguna adquirir bienes de uso inventariables con los recursos destinados a la operación del condominio de viviendas tuteladas.

Finalizada la ejecución de la propuesta o su renovación o prórroga, la entidad operadora deberá hacer devolución de la infraestructura del CVT, siempre y cuando no goce de continuidad de los servicios.

Dicha devolución se realizará mediante acta de entrega definida por SENAMA, que contará con un inventario actualizado de los bienes muebles y de las mejoras que se hicieron en los inmuebles.

Si durante la ejecución de plan de intervención, existieran saldos no ejecutados de los recursos transferidos a la entidad operadora, tanto para el ítem de recursos humanos como para el ítem de administración, éstos podrán ser utilizados, previa solicitud de modificación presupuestaria a SENAMA, para mejorar el plan de intervención o para realizar trabajos de mejoramiento del condominio de viviendas tuteladas.

En caso que, existan saldos no ejecutados, una vez finalizado el convenio, sin que exista continuidad, estos deberán ser reintegrados en su totalidad a SENAMA.

DÉCIMO CUARTO: Rendición

Para la administración de los recursos transferidos, la entidad operadora deberá crear en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de administración de fondos denominada "plan de intervención social en CVT", que destinará exclusivamente para la administración de los gastos del convenio.

Los recursos transferidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la entidad operadora del condominio de viviendas tuteladas, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados en el presente convenio.

Dichos recursos serán depositados en la cuenta corriente que la entidad operadora disponga para la recepción de los recursos provenientes del programa.

En el caso de programas que contemplen la entrega de fondos por rendir, SENAMA no entregará nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

La entidad operadora deberá realizar mensualmente la rendición de cuentas a través de la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace. En este contexto, SENAMA supervisará el cumplimiento por parte del operador de las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o cualquier normativa que la modifique o reemplace, así como los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta normativa y que, además deberá estar aprobado por acto administrativo de SENAMA.

La entidad operadora deberá garantizar el resguardo adecuado, bajo custodia, de los documentos de respaldo originales de la rendición digital, los cuales, deberán estar disponibles para las supervisiones que SENAMA considere pertinentes, así como para la Contraloría General de la República cuando sea requerido.

La entidad operadora deberá llevar un registro detallado de ingresos y egresos de los fondos transferidos, informando claramente sobre su aplicación. Este registro debe incluir en orden cronológico el detalle específico de las remesas recibidas y los egresos, indicando de manera precisa el propósito, uso y destino de cada uno. También se debe especificar el medio de pago utilizado y adjuntar los comprobantes contables que respalden los pagos realizados según corresponda, junto con el saldo disponible según los procedimientos y el método de rendición establecido por SENAMA.

SENAMA sólo reconocerá gastos realizados dentro del plazo de ejecución del plan de intervención, el que se encuentra señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

La rendición electrónica debe ser enviada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa.

En el caso de no cumplir con los plazos establecidos, SENAMA enviará a la entidad operadora un oficio de cobranza al día siguiente del último día hábil para presentar la rendición electrónica de cuentas.

Los plazos contemplados para la revisión de la rendición de cuentas serán los siguientes:

Una vez entregada la rendición por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA devolverá la rendición a la entidad operadora dentro del tercer día para su corrección.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la entidad operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posteriormente a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de 6 (seis) meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgada por la entidad operadora, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la entidad operadora estará obligada a restituir íntegramente a SENAMA el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, a más tardar, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados desde el término del respectivo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal vigente que le resultare aplicable al momento de presentarse dicha circunstancia.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA y todo aquel otro ingreso que constituya parte de los objetivos y metas definidos en el convenio, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o aquella normativa que la modifique

o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos.

Se deja establecido, que en caso de imposibilidad de la entidad operadora de efectuar su rendición a través del sistema SISREC, por causas de fuerza mayor, lo que será calificado por SENAMA, el Servicio podrá determinar un sistema distinto para rendir, lo que será comunicado oportunamente a la entidad operadora.

Las partes dejan constancia de que la entidad operadora ejecutó el convenio inmediatamente anterior al presente instrumento, respecto del mismo CVT, por lo que, SENAMA reconocerá la continuidad de los ingresos, gastos y saldos.

DÉCIMO QUINTO: Contraparte técnica

Para todos los efectos, la contraparte técnica para la operación del condominio de viviendas tuteladas y la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, le corresponderá al coordinador(a) regional de SENAMA de la región en donde se emplaza el CVT o a quien este(a) designe.

Por su parte, la entidad operadora designa como contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanaren.

Por su parte, el plazo de ejecución del plan de intervención, será de 36 meses contados a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028, fecha a partir de la cual serán reconocidos los gastos.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por tratarse de un servicio que se mantiene en el tiempo y por razones de continuidad y buen servicio, vinculadas a la atención permanente de los y las beneficiarios/as resulta indispensable asegurar la continuidad de su administración y operación sin interrupciones.

Por lo anterior, se podrán imputar gastos involucrados en el presente convenio a partir del 1 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Resolución N°30, de 2025, de la Contraloría General de la República.

Las partes dejan constancia que, sin perjuicio de lo acordado anteriormente, atendida la naturaleza pública de las partes intervinientes, la entidad operadora deberá dictar su respectivo acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Renovación y prorroga

SENAMA podrá renovar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución del plan de intervención, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos, hasta el último día del mes 36 de la renovación en los mismos términos señalados anteriormente, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente, el que será notificado a la entidad operadora.

Cabe mencionar que, en caso, de que la renovación tenga aparejado un incremento en los recursos, ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 12 (doce) meses.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el período de renovación o prórroga se informará oportunamente a la entidad operadora.

DÉCIMO OCTAVO: Término anticipado de convenio

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas. Por otra parte, SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, previo procedimiento administrativo, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave y/o reiterado de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad operadora, según calificación fundada de SENAMA;
- Cuando los datos contenidos en los informes técnicos sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores residentes del CVT;
- Por dos informes de supervisión continúas realizados por el Servicio, en 12 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas;
- Por tres supervisiones en 12 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados;
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA;
- Por haber destinado la entidad operadora el total o parte de los aportes efectuados por SENAMA, en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo;
- Incumplimiento en el plazo de la entrega de los informes u otros instrumentos solicitados por SENAMA. Dicho incumplimiento deberá será calificado por SENAMA;
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores;
- Cuando los derechos de las personas mayores asignatarias del CVT no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de doce (12) meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio;
- Cuando la entidad operadora no renueve la garantía de fiel y oportuno cumplimiento establecido en el convenio, sí corresponde;
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.013;

- Por evidente y notoria insolvencia declarado por Decreto o Resolución que establezca Procedimiento concursal de reorganización o liquidación de la entidad operadora, cuando corresponda;
- En caso de que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta;
- SENAMA quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:
  a) La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos — consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
  b) Que existan rendiciones de cuentas observadas sin subsanar por al menos dos períodos — consecutivos o discontinuos—, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
  c) Ejecución financiera acumulada inferior al sesenta por ciento (60%) del total de los recursos transferidos proporcionalmente, a la fecha de evaluación, sin que exista una planificación que justifique dicha subejecución ni acciones concretas para revertirla, conforme a lo establecido en el instructivo vigente de SENAMA y previa calificación fundada del Servicio.
- Pérdida de la vigencia de la personalidad jurídica como institución sin fines de lucro de la entidad operadora.
- En caso de que se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores, donde no exista autorización o consentimiento informado para el uso.
- Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.
- Por la cancelación de la inscripción de la Entidad Operadora en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, de SENAMA.
- Por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados desde el término del respectivo convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que deberá ser debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante acto administrativo fundado, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos, observados o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia del respectivo convenio. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO NOVENO: Definición de las principales actividades y servicios a realizar por parte de la entidad operadora.

Definición de las principales actividades:

1. ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL

Identificar necesidades, recursos y expectativas de la persona mayor para elaborar un plan personalizado, que permita alcanzar el objetivo del programa y mejorar su calidad de vida. Para ello se debe elaborar un:

- Diagnóstico Individual: El diagnóstico individual consiste en una valoración detallada de la situación de la persona mayor que permite analizar la relación de causas y efectos en relación con sus problemas o necesidades. La elaboración del diagnóstico no se limita a un momento específico ni a un instrumento en sí mismo, sino que es un proceso que considera elementos recopilados y observados desde el ingreso de la persona mayor a la vivienda, e incluso desde la postulación. Se recomienda iniciar su elaboración formal transcurridos al menos cinco días desde la llegada de la persona mayor a la vivienda, favoreciendo una aproximación gradual y respetuosa.
- Plan de intervención individual: El plan de intervención individual es la acción posterior al diagnóstico y tiene como objetivo "definir qué es lo que pretendemos hacer y cómo lo haremos para intentar conseguirlo". Por lo tanto, articula las necesidades identificadas (qué) con las estrategias de intervención (cómo) para alcanzar los objetivos de la intervención, debe elaborarse dentro de los 15 días siguientes a la finalización del diagnóstico.

2. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL

- Ejecución: La ejecución del plan de intervención individual inicia una vez esté consensuado y firmado por la persona mayor. Consiste en implementar las acciones definidas y detalladas en el plan, siguiendo los plazos, recursos y responsables establecidos. Durante este proceso, el profesional debe acompañar, motivar y orientar a la persona mayor, realizando seguimiento continuo y retroalimentación sobre los avances y dificultades, adaptando el plan cuando sea necesario para responder a cambios en las necesidades o contexto de la persona mayor.
- Seguimiento: El seguimiento del plan de intervención individual implica un monitoreo continuo por parte del profesional, quien debe identificar facilitadores y obstaculizadores del proceso, evaluar los logros alcanzados junto a la persona mayor y revisar de manera conjunta el cumplimiento de los objetivos. Este seguimiento es clave para asegurar la correcta ejecución del plan y realizar los ajustes necesarios ante posibles desvíos, utilizando estrategias como reuniones periódicas, revisión de registros y análisis de avance de indicadores para abordar esas dificultades.

3. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN COMUNITARIO

Fortalecer las redes y relaciones comunitarias, internas como externas, mediante la elaboración participativa de un diagnóstico y plan de intervención para promover el bienestar de la comunidad. Para ello se debe elaborar un:

- Diagnóstico comunitario: La intervención comunitaria se define como un conjunto de acciones orientadas a promover el desarrollo de la comunidad mediante la participación activa de sus integrantes en la transformación de su realidad. Este proceso busca instalar capacidades, fomentar la autogestión, potenciar recursos locales y empoderar a la comunidad para la toma de decisiones colectivas y la transformación de las representaciones de su rol en la sociedad.
- Plan de intervención comunitario: Una vez finalizado el diagnóstico comunitario, se inicia la planificación de la intervención, guiada por la identificación de necesidades y definición de acciones concretas para fortalecer la vida comunitaria y mejorar la convivencia.

4. EJECUCIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN COMUNITARIO

En esta etapa se implementan las acciones previstas, priorizando las necesidades detectadas y promoviendo la participación activa de las personas mayores, así como la delegación de responsabilidades en la comunidad. Se debe realizar un seguimiento continuo, registrar detalladamente los avances y asegurar el cumplimiento de los indicadores establecidos. El plan debe mantenerse flexible para adaptarse a nuevos desafíos o problemáticas, priorizando siempre aquellas acciones que fortalezcan la convivencia y cohesión social.

5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL Y COMUNITARIO

La evaluación y seguimiento son procesos transversales que permiten valorar, cada seis meses, los avances y resultados tanto del plan individual como del comunitario, mediante análisis cualitativos y cuantitativos. Esta etapa permite identificar logros, dificultades y ajustes necesarios para asegurar la continuidad, pertinencia y efectividad de las acciones, reformulando los planes cuando corresponda para responder adecuadamente a las necesidades emergentes.

VIGÉSIMO: Supervisión

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará durante la vigencia del convenio, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el conjunto de viviendas tuteladas, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto. En situaciones de contingencia a nivel nacional o regional, que impidan realizar la supervisión de manera presencial, SENAMA informará oportunamente al operador la vía de realización de estás.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio en las áreas técnicas y financieras por parte de la entidad operadora, mediante una pauta de evaluación. Los instrumentos de supervisión deberán contar con la respectiva aprobación de SENAMA a través de acto administrativo.

Para todos los efectos relativos a la supervisión y entrega de informes a que se refiere el convenio de ejecución, actuará como contraparte técnica ante la entidad ejecutora, ella Coordinador/a Regional de SENAMA en la región que corresponda, o quien éste designe, por parte de la entidad operadora actuará su representante legal o quien este designe.

VIGÉSIMO PRIMERO: Modificaciones al convenio

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental de la propuesta presentada, que forma parte del mismo, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Asimismo, las partes podrán de común acuerdo realizar las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes según los fines y objetivos del programa, previa aprobación por escrito de la Coordinación Regional de SENAMA, que corresponda y de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, del Servicio. En caso, de que la modificación presupuestaria traiga aparejado un incremento o diminución en el ítem de aseo, mantención y reparación, además de las aprobaciones antes señaladas, la modificación deberá contar con la autorización de la Subdivisión de Proyectos de Inversión y Mantención de Infraestructura, del Servicio.
Las modificaciones que se soliciten por la entidad operadora dentro de un mismo ítem financiable se realizarán con la sola aprobación por escrito de los intervinientes mencionados precedentemente, sin que medie un acto administrativo.

En cambio, las modificaciones presupuestarias que se traten de distintos ítems presupuestarios, estos deberán ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo.

En caso de que la entidad operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa, y según criterio de la entidad operadora, y que su ausencia afecte de manera seria y perentoria la prestación oportuna de servicios a las personas mayores beneficiarias del programa, la entidad operadora podrá solicitar a SENAMA la activación de este nuevo ítem, mediante modificación presupuestaria de recursos del convenio o en su defecto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria de SENAMA, se podrán transferir nuevos recursos a la entidad operadora.

Esta solicitud debe contar con autorización técnica de SENAMA antes de realizar cualquier modificación presupuestaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Obligaciones laborales y previsionales
Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuencialmente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia el proyecto de intervención presentado por la entidad operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la entidad operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

VIGÉSIMO TERCERO: SUBCONTRATACIÓN.
La entidad operadora podrá subcontratar con terceros, actividades que no constituyen el objeto principal, relacionadas con los siguientes ítems: recurso humano, administración y aseo, mantención y reparaciones, todos ellos definidos en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

La subcontratación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La subcontratación no podrá exceder los montos comprometidos en el plan de costos señalado en la cláusula décimo tercera.
2. La entidad operadora deberá rendir cuenta de la subcontratación de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

VIGÉSIMO CUARTO: Responsabilidad Legal
La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Tratamiento de datas personales
Cada una de las partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO SEXTO: De los resultados.
Los resultados provenientes de la ejecución del presente convenio, así como los productos que puedan resultar con ocasión de éste, tales como informes, presentaciones u otros serán de propiedad de las instituciones comparecientes en partes iguales, quienes se reservan el derecho de disponer de ellos libremente.

Lo anterior no aplica a aquellos documentos o productos que se aporten durante el convenio y que sean de dominio de alguna de las partes, las cuales, mantendrán su titularidad durante y después de la vigencia del mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Visibilidad.
La entidad operadora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el de la entidad operadora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que la entidad operadora no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO OCTAVO: Prevalencia de las disposiciones del convenio
En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las del documento "Formulario de propuesta plan de intervención condominio de viviendas tuteladas", que se adjunta en calidad de anexo- prevalecerán las primeras.

VIGÉSIMO NOVENO: Cláusula de género
En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

TRIGÉSIMO: Prevención V sensibilización en materia de discriminación
Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

2. Desígnase a la directora de Desarrollo Comunitario como responsable de velar por el cumplimiento del presente convenio.

3. El convenio que por este acto se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000427

DECRETO EXENTO Nº202 / / 2026

4. Los ingresos y gastos generados por la ejecución del presente convenio se imputarán a las cuentas complementarias 214.05.19. y 114.05.19 "Plan de Intervención Social en CVT".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

JOHNNY YAÑEZ DÍAZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

JYD/CUO/CUCH/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
SENAMA
DIDECO
Página Web

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°017/2026

Cerrillos, 24 de febrero de 2026.

La Secretaria Municipal que suscribe certifica que, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 23 de febrero del 2026, se aprobó por unanimidad, la suscripción del **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDAS TUTELADAS,** con el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, con una transferencia de recursos para su ejecución 2026-2028 de **$72.267.375.-**

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VII del Reglamento Municipal N°11 del Funcionamiento del Concejo Municipal, para elaborar el decreto alcaldicio correspondiente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, DEL PROGRAMA CONDOMINIOS DE VIVIENDAS TUTELADAS, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

V I S T O S:

Lo dispuesto en la Ley Nº19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; Ley Nº21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, y siguientes; el D.S. Nº62 de 1984, modificado por el D.S Nº227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; D.S Nº49, de 2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); las facultades que confiere el Decreto Supremo N°34 de 2025 que renueva nombramiento de alto directivo público a doña Claudia Asmad Palomo en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; las Resoluciones Exentas Nº1.127 de fecha 13 de noviembre de 2025, Nº1.184 de fecha 28 de noviembre de 2025 y Nº16, de fecha 7 de enero de 2026, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y, las Resoluciones Nº36 de 2024, y Nº8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de toma de razón en las materias que indica;.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (en adelante "SENAMA" o "el Servicio") es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº19.828, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, deberá entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.

PKIB FAVV VDCBU CACF JBJH PMAC DAAA TLMB

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

3. Que, por su parte el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) se ha definido como una "red intersectorial e integrada de iniciativas públicas, comunitarias y privadas para la provisión de servicios y prestaciones de cuidados, articulados y/o regulados por el Estado, dirigidos a personas en situación de dependencia por motivos de salud, discapacidad o curso de vida, así como también a quienes cuidan remunerada y no remuneradamente, para garantizar el derecho al cuidado y su redistribución", convirtiéndose a partir del año 2024 en "Chile Cuida".

4. Que, el D.S Nº62 de 1984, modificado por el D.S Nº227 de 2007, ambos del MINVU, señaló, respecto del 2% del programa de viviendas, que los SERVIU pueden destinar anualmente a personas mayores de 60 años y más, y que éstas podrían ser entregadas en comodato al Servicio Nacional del Adulto Mayor, debiendo esta entidad obligarse en el contrato de comodato respectivo a administrarlas y mantenerlas en buen estado de conservación, y a disponer de un programa de atención a las personas mayores que hagan uso de estas viviendas.

5. Que, para la ejecución del "Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores", se dictó el D.S. Nº49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará las personas mayores beneficiarias y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

6. Que, la ley de presupuestos del Sector Público para el año 2026, en la Partida Nº21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 718, contempló la existencia del programa "Condominios de Viviendas Tuteladas".

7. Que, el diseño del programa "Condominios de Viviendas Tuteladas" contempla que una entidad operadora ejecutará un plan de intervención en los condominios, cuyo objetivo es entregar atención social directa y domiciliaria y de promoción de la participación social y comunitaria, con intervención de la red social y gubernamental a nivel local.

8. Que, mediante resolución exenta N°1.127 de fecha 13 de noviembre de 2025, de SENAMA, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos, del concurso para la operación de condominios de viviendas tuteladas, del programa Condominios de Viviendas Tuteladas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, publicándose la convocatoria para la comuna de Cerrillos, en el diario "Las Últimas Noticias" con fecha 14 de noviembre de 2025. Dichas bases fueron modificadas a través de resolución exenta Nº1.1.84 de fecha 28 de noviembre de 2025, de este Servicio.

9. Que, por resolución exenta Nº16, de fecha 7 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se adjudicó el concurso para la operación del condominio de viviendas tuteladas ubicado en la comuna de Cerrillos, a la I. Municipalidad de Cerrillos.

10. Que, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestaria, CDP Nº15, de fecha 26 de diciembre de 2025, de la División de Administración y Finanzas, de SENAMA, el programa Condominios de Viviendas Tuteladas, cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar el proyecto adjudicado por la entidad prestadora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

11. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 10 de febrero de 2026 se suscribió un convenio entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la I. Municipalidad de Cerrillos, para la ejecución de un plan de intervención en el condominio de viviendas tuteladas ubicado en calle Francia N°4043, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

12. Que, por razones de continuidad de la prestación de los servicios a las personas mayores asignatarias del condominio de viviendas tuteladas localizado en la comuna de Cerrillos, y considerando la naturaleza ininterrumpida de las funciones que allí se ejecutan, SENAMA autoriza la imputación de gastos, asociados al convenio individualizado precedentemente, a contar del 1 de enero de 2026. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el artículo 13 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el cual, permite excepcionalmente imputar gastos con anterioridad al perfeccionamiento del acto administrativo respectivo.

13. Que, para dar estricto cumplimiento al deber de juridicidad que pesa sobre los órganos de la Administración del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 2°, 3°, 5°, 7° de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo

R E S U E L V O:

1º APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 10 de febrero de 2026, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la I. Municipalidad de Cerrillos y que es del siguiente tenor:

CONVENIO ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 10 de febrero de 2026, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente "SENAMA" o "el Servicio", RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad Nº10.970.896-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, en adelante e indistintamente "entidad operadora o entidad operadora prestadora de servicios", RUT Nº69.255.000-5, representada en este acto por su Alcalde, don Johnny Hernán Yánez Díaz, cédula de identidad Nº12.643.859-1, ambos domiciliados para estos efectos en Piloto Lazo N°120, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolita, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, en conjunto con el Servicio Nacional del Adulto Mayor, firmaron un convenio de colaboración, el cual, fue sancionado por SENAMA a través de su resolución exenta N°1.176, de fecha 11 de agosto de 2021, en el que dispone como objetivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

establecer el apoyo que brindará el MINVU a la materialización de los planes y programas definidos por SENAMA para la atención de las personas mayores, mediante el desarrollo de proyectos de construcción de condominios de viviendas tuteladas.

El D.S. Nº49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia), que reguló el "Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores", dispuso las formas y condiciones en las que SENAMA administrará las viviendas traspasadas desde SERVIU, de acuerdo al D.S Nº62 de 1984, modificado por el D.S Nº227 de 2007, ambos del MINVU, seleccionará las personas mayores beneficiarias y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

La entidad operadora resultó adjudicada en la región de Los Ríos, según resolución exenta Nº16, de fecha 7 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en concurso, cuyo objetivo es transferir recursos para la operación del condominio de viviendas tuteladas para personas mayores, en adelante e indistintamente CVT, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyas bases administrativas, técnicas, y anexos, fueron aprobados mediante resolución exenta N°1:127, de fecha 13 de noviembre de 2025, de SENAMA.

La entidad operadora presentó un proyecto para la operación del condominio de viviendas tuteladas de SENAMA, ubicado en calle Francia N° 4043, comuna de Cerrillos.

A su vez, la entidad operadora ha informado a SENAMA la siguiente dotación a contratar para el cumplimiento del objeto del convenio:

- Profesional a cargo del plan de intervención: Honorarios
- TENS: Honorarios

La operación del CVT incluye el levantamiento de un diagnóstico sociosanitario de las personas mayores asignatarias de las viviendas que componen el CVT, la ejecución de un plan de intervención psicosocial individual y socio comunitario elaborado por la entidad operadora a partir del diagnóstico efectuado al inicio de cada período de ejecución del convenio y sus prórrogas. Deberá contar, además, con un plan de conservación y/o reparación material de las viviendas.

Los recursos que se transferirán para estos efectos, tendrán como destino el pago de los honorarios de un(a) profesional, que se desempeñará como profesional a cargo del plan de intervención del CVT y un TENS u otro similar, cubrir gastos de administración que la ejecución del plan de intervención social requiera y del plan de conservación material de las viviendas, que implica la mantención y reparación de viviendas, sede social del condominio y su entorno, de acuerdo a las indicaciones sobre el uso de los recursos que se señalan en el "Procedimiento de Rendición Cuentas", el que se entregará como anexo durante la vigencia de la operación, pasando a formar parte integrante del presente convenio.

SEGUNDO: Marco normativo

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, y las sucesivas leyes de presupuesto; Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones; Ley Nº21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y sus modificaciones; D.S. N°62 de 1984, modificado por el D.S Nº227 de 2007, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el sistema de postulación, asignación y venta de viviendas destinadas a atender situaciones de marginalidad habitacional; D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (actual Ministerio de Desarrollo Social y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

Familia), que aprueba el Reglamento que regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores; D.S. Nº93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adulto Mayores, o su normativa que la modifique o reemplace; artículo 12 "Principio de abstención" establecido en la Ley N°19.880; Resolución Exenta N°3.003 de fecha 31 diciembre de 2018, que aprobó la "Guía de Operaciones del Programa Condominios de Viviendas Tuteladas" o la que la modifique o reemplace; Resolución Exenta N°1176 de 2021, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprobó el convenio entre SENAMA y MINVU, o, la que la modifique o reemplace; Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, además de los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia y que no se oponga a esta; Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación; y, por las bases administrativas, técnicas y su anexo, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio.

Regirán, además, las eventuales aclaraciones y/o rectificaciones del proceso de postulación al concurso, si existieren, así como protocolos de actuación que ajusten la implementación de las propuestas frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional.

TERCERO: Principio de abstención

El Servicio Nacional del Adulto Mayor declara que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, no hay autoridades, funcionarias y funcionarios públicos y personal contratado sobre la base de honorarios que hayan participado o intervenido en modo alguno en el proceso de suscripción de este convenio, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de la institución privada compareciente en el presente convenio.

b) Que hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en la institución privada compareciente en el presente convenio, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.

CUARTO: Objeto

El objeto del presente convenio es el financiamiento del plan de intervención propuesto por la entidad operadora, en el condominio de viviendas tuteladas para personas mayores ubicado calle Francia N°4043, comuna de Cerrillos, cuyo "Formulario de propuesta plan de intervención condominio de viviendas tuteladas", se acompaña al presente convenio, en calidad de anexo, pasando a formar parte integrante de este.

El objetivo general del plan de intervención es:

Elaborar planes de intervención individual, psicosocial y socio comunitario para fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad de CVT, abordando sus necesidades identificadas mediante el proceso diagnóstico, potenciando su autonomía y autovalencia, previniendo el abandono y exclusión biopsicosocial, desde un modelo centrado en la personas mediante estrategias de intervención individual y comunitarias garantizando la promoción de salud y funcionalidad, promoción de la seguridad y protección, identidad, pertinencia y enfoque de género.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

Los objetivos específicos son:

1. Diseñar y desarrollas planes de intervención individuales: elaborar planes personalizados para cada miembro de la comunidad, basándose en el diagnóstico previo, que aborden sus necesidades específicas, fomenten su autonomía y trabajen en la prevención de situaciones de riesgo biopsicosocial, promoviendo la salud y el bienestar.
2. Diseñar y desarrollar planes de intervención psicosocial: crea y ejecutar estrategias de acompañamiento psicosocial a nivel individual y grupal que fortalezcan las redes de apoyo mutuo y la resiliencia de la comunidad, mejorando la cohesión social y la capacidad de afrontamiento ante la adversidad.
3. Diseñar y desarrollar planes de intervención socio comunitaria y plan de mantención y reparación: implementar acciones de intervención comunitaria que involucren la participación activa de los miembros en la solución de sus problemas colectivos, fortaleciendo la identidad, el sentido de pertenencia y promoviendo la seguridad y el desarrollo de la comunidad en su conjunto.
4. Implementar plan de mantención y reparación: implementar un plan de mantención y reparación en CVT para personas mayores durante los próximos 12 meses, priorizando áreas críticas como accesibilidad, seguridad, iluminación y climatización, para reducir los riesgos de accidentes y crear un entorno habitacional digno y conformable que mejore la calidad de vida integral de los residentes y potenciar la participación.

QUINTO: Plan de intervención individual y comunitario

Para los efectos del presente convenio, se entenderá por plan de intervención psicosocial y socio comunitario al conjunto de acciones individuales y grupales dirigidas a las personas mayores asignatarias de los CVT, cuyo objetivo es brindar atención psicosocial directa y domiciliaria para la promoción de la autonomía, participación social y comunitaria y, el acceso a las redes de apoyo local, a través de un trabajo en red intersectorial a nivel local. Esta acción es planificada y ejecutada por el/la profesional a cargo del plan de intervención designado a cada condominio de viviendas, con apoyo del técnico en enfermería u otro similar, quien, además contribuirá en la mantención de la autonomía y funcionalidad de las personas mayores que viven en el condominio.

Ejes de intervención:

a) **Acceso a redes de apoyo local e integración social y comunitaria:** Incluye todas las acciones destinadas a promover la vinculación familiar y social de la persona mayor, así como a favorecer su participación tanto en el condominio como en la comunidad local.

b) **Promoción de la participación social y comunitaria:** Se debe programar la coordinación con instituciones y organizaciones comunitarias como: Oficina Municipal del Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Corporación de Asistencia Judicial, ONG's, redes sociales de la persona mayor, clubes deportivos, establecimientos educacionales, servicios de salud y otros. A partir de los intereses y necesidades de los asignatarios, sus vínculos, redes sociales y de las oportunidades de ejercicio de derechos y acceso informado a los beneficios y servicios sociales.

SEXTO: Plan de Conservación y/o Reparación Material de las Viviendas

Se entenderá por plan de conservación y/o reparación material de las viviendas, a la evaluación y gestión de trabajos de mantención, reparación y accesibilidad de las viviendas y los espacios comunes que integren el CVT, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el período de ejecución del convenio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMO: Obligaciones

Por el presente convenio, la entidad operadora asume las siguientes obligaciones:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

1. Cumplir con las actividades comprometidas establecidas en la cláusula décimo novena del presente convenio, así como también las señaladas en la propuesta adjudicada.
2. Realizar un diagnóstico inicial de las necesidades de las personas mayores asignatarias, que considere las diferencias entre las necesidades de hombres y mujeres habitantes del condominio, que permita definir una estrategia de intervención.
3. Formular y ejecutar, un plan de intervención social individual y grupal, de acuerdo a la estrategia de intervención definida en el diagnóstico inicial.
4. Destinar los recursos que se le transfieran, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima tercera del presente convenio, a la correcta aplicación del programa, ajustándose a lo establecido en cada una de sus cláusulas y a lo dispuesto en el procedimiento de rendición de cuentas.
   Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.
5. Poner a disposición de SENAMA todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre el programa, como, asimismo, entregar de manera oportuna los informes señalados en la décima del presente convenio.
6. Aportar el recurso humano necesario para el correcto avance del plan de intervención, plan de mantención de viviendas y administración del CVT. Asimismo, deberá aportar un profesional responsable de coordinar la ejecución correcta del proyecto para la adecuada implementación en los ámbitos administrativos y técnicos, asegurando el cumplimiento de todas las etapas del programa. Su función incluye orientar, coordinar y apoyar al equipo que trabaja en el condominio de viviendas tuteladas, procurando la correcta implementación de resultados. Además, será el interlocutor principal con la contraparte de SENAMA.
7. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
8. Gestionar y velar por la correcta mantención y reparación de las viviendas, sede social del CVT y su entorno, de acuerdo a las necesidades detectadas durante el período de ejecución del convenio.
9. Facilitar las condiciones mínimas para el desarrollo de las labores administrativas a realizar por el/la profesional a cargo del plan de intervención y él/la TENS u otro similar, del CVT, como: acceso a computador, impresora, internet, entre otros.
10. Colaborar en realizar labores solicitadas por SENAMA, en torno a posibles contingencias a nivel país, regional o comunal de índole sanitaria y/o social, las cuales permitan la óptima entrega de servicios a personas mayores, acorde a los lineamientos y antecedentes brindados por SENAMA, esto con el fin de asegurar la salud y bienestar de las personas mayores beneficiaros de los Programas implementados y financiados por SENAMA, entre otros servicios sociales que se requieran.
    Dichas labores serán solicitadas en la medida de ser necesarias y formarán parte de las obligaciones establecidos en el Convenio, la colaboración requerida se notificará oportunamente. Así como también SENAMA podrá solicitar a la Institución la participación en estudios, pilotaje de nuevas iniciativas, entre otras acciones.
11. Informar a SENAMA sobre cualquier postulación a potenciales proyectos que impliquen la adjudicación de recursos que sean complementarios a la propuesta de intervención objeto del presente convenio, para que dichos proyectos sean revisados previamente por el Servicio.
12. Dar cumplimiento estricto de las obligaciones laborales y/o previsionales del total de personas contratadas para prestar los servicios para la ejecución de la propuesta de intervención, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo con el respectivo listado de trabajadores que presten el servicio, que acredite el pago y estado de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

cumplimiento de dichas obligaciones, así como de los finiquitos que se produzcan durante la ejecución del mismo. Lo anterior deberá acreditarse de acuerdo con lo establecido en el procedimiento que se señala en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

13.- Mantener actualizada la información de las contrataciones del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

OCTAVO: Recurso Humano

La entidad operadora, para la correcta ejecución del plan de intervención psicosocial y socio comunitario, estará especialmente obligada a seleccionar y contratar a un/a profesional universitario/a del área de las ciencias sociales y/o salud u otras afines con enfoque comunitario, que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo comunitario y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores. A su vez deberá contratar a un/a técnico en enfermería de nivel superior, o técnico paramédico o auxiliar paramédico (en estos casos debe contar con el certificado de prestador individual de la Superintendencia de Salud).

Frente a la imposibilidad de contar con estos perfiles, la entidad operadora podrá considerar a cuidadoras/es certificadas/os como cuidador primario o similar (ChileValora) con experiencia en la labor.

El/la TENS u otro/a similar deberá acreditar experiencia en trabajo comunitario, así como también formación y/o experiencia en trabajo con personas mayores. Asimismo, deberá contar con conocimientos en la comprensión de los determinantes sociales de la salud, en realizar la valoración de la salud individual, familiar y comunitaria, educar y brindar información sanitaria a la comunidad, desarrollar un trabajo comunitario desde un enfoque promotor y de atención centrada en la persona.

Ambas personas, con residencia preferentemente en la comuna en que se encuentra emplazado el CVT.

Dichos/as profesionales podrán contar, además, con conocimientos y manejo en temáticas como:

- Resolución de conflictos
- Trabajo en equipo
- Empoderamiento y participación
- Trabajo en red
- Enfoque comunitario
- Escucha activa
- Empatía
- Tolerancia a la frustración
- Manejo de emociones
- Capacitación de dirigentes
- Buen trato a personas mayores, entre otros

Se deja constancia, de que SENAMA hará entrega a la entidad operadora, de un documento que contiene el perfil de cargo de ambos profesionales, así como las funciones que deberán desempeñar dentro del CVT. Dicho instrumento, tendrá la calidad de anexo y se entiende formar parte integrante del presente convenio.

La selección será realizada en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación. Para lo cual, se deben enviar todos los antecedentes a la coordinación regional que corresponda para su revisión y aprobación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

El plazo máximo para realizar la selección y contratación del/a profesional a cargo del plan de intervención y el/la profesional TENS u otro similar, no debe superar los 15 (quince) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Ambos/as profesionales deberán ser contratados(as) en jornada completa, o el máximo de horas establecido por la normativa vigente, las cuales, deben ser destinadas a cumplir su función en el CVT.

NOVENO: Obligaciones profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar

La entidad operadora, a través del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el/la TENS u otro similar, señalados en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Velar por la capacidad de autogestión de las personas mayores, promoviendo actividades e instancias de participación tales como formación de un club de adultos mayores y postulación a fondos públicos, entre otras.
2. Velar para que las personas mayores se conecten con las redes locales, mediante la realización de jornadas informativas con las instituciones componentes de la red local, derivaciones más expeditas a otros servicios y un mayor conocimiento de la oferta local y las vías de acceso a éstas entre los/las asignatarios/as.
3. Velar para que las personas mayores, adquieran o potencien sus habilidades sociales y un alto grado de empoderamiento, de manera de propiciar un mejoramiento de las relaciones interpersonales, el aumento de la participación en las organizaciones de Personas Mayores, generación de nuevos liderazgos, potenciación de los liderazgos femeninos, entre otros.
4. Velar para que las personas mayores, cumplan con los deberes adquiridos en el contrato de comodato, específicamente en lo que respecta al pago de los consumos básicos de la vivienda, como electricidad, agua potable y gas.

DÉCIMO: Informes

La entidad operadora deberá entregar a SENAMA los siguientes informes:

Informes técnicos de avance semestral: Los informes técnicos de avance semestral deberán ser presentados por la entidad operadora a la contraparte regional de SENAMA, de acuerdo a los mecanismos que SENAMA defina, hasta el último día hábil del semestre. Estos informes deberán dar cuenta del Plan de Intervención que el operador se encuentre ejecutando y deberán contener la descripción de las actividades desarrolladas y sus respectivos respaldos (lista de asistentes, registros audiovisuales, entre otros). Asimismo, la entidad operadora deberá acompañar el plan de mantención, anexo N°5 de las bases de concurso.

En caso de realizar trabajos de mantención y/o reparación, se deberá elaborar un acta de recepción de trabajos, estos documentos deberán ser adjuntados en el informe semestral que corresponda.

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe semestral por la entidad operadora, contraparte regional de SENAMA lo revisará en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del día hábil siguiente.

En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte la contraparte regional de SENAMA, éste tendrá dos (2) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del día hábil siguiente. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente.

Informe Técnico Final: deberá ser entregado por la entidad operadora a la contraparte regional de SENAMA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del plan de intervención individual y grupal, el que deberá contener, a lo menos, la descripción de los productos alcanzados con la aplicación del plan de intervención individual y grupal, los logros del plan de intervención individual y grupal implementado, así como los principales factores que favorecieron o dificultaron la intervención en el CVT, la evaluación de los procesos implementados en el CVT, entre otros.

Los formatos de los informes mencionados anteriormente serán entregados al momento de la suscripción del convenio. En todo caso, la institución deberá ajustarse a los procedimientos y formatos que SENAMA elabore, apruebe y difunda a la institución.
SENAMA podrá solicitar a la institución que la entrega de informes técnicos y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

SENAMA, tendrá un plazo de 10 días hábiles desde recibido el informe final para dar su aprobación técnica, esto estará a cargo de cada Coordinación Regional.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de SENAMA

SENAMA, por su parte, se obliga:

1) Prestar la asistencia técnica especializada a la entidad operadora, al profesional al cargo del plan de intervención y TENS u otro similar durante la ejecución del presente convenio, desarrollando al menos las siguientes actividades:

a) Capacitación del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, en temáticas atingentes a la ejecución del programa.
b) Revisar y autorizar en tiempo oportuno los informes técnicos entregados por la entidad operadora.
a) Evaluar el desempeño del (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar.
c) Efectuar el seguimiento y monitorear la correcta implementación técnica del programa por parte de la entidad operadora.
d) Participar de las actividades a nivel local que sean convocadas por la entidad operadora.
e) Apoyar con asistencia técnica para la resolución de conflictos, elaboración de planes de emergencias, etc., dentro del condominios de viviendas tuteladas.

2) Supervisar durante la vigencia del convenio, a través de su contraparte técnica, la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, elaborado por la entidad operadora.
3) Deberá publicar en su sitio electrónico institucional, en el plazo no mayor de quince días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, los siguientes antecedentes: la propuesta y presupuesto adjudicados y el convenio de ejecución.

Se deja expresamente establecido que SENAMA será el único responsable de los procesos de postulación, evaluación, selección y asignación de las viviendas del condominio de viviendas tuteladas, así como del ingreso de las personas mayores asignatarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

DÉCIMO SEGUNDO: Financiamiento

Para la ejecución del presente convenio, SENAMA transferirá a la entidad operadora la suma total de **$72.267.375.-** (setenta y dos millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos), de los cuales **$63.710.496.-** (sesenta y tres millones setecientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos) deberán ser destinados al ítem recursos humanos, **$2.932.650.-** (dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos), para el ítem de administración, y **$5.624.229.-** (cinco millones seiscientos veinticuatro mil doscientos veintinueve pesos), para el ítem de aseo, mantención y reparaciones.

La transferencia de recursos se realizará en 6 (seis) cuotas, una por cada semestre de ejecución del convenio, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a) La primera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem Recursos Humanos del primer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de diez (10) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución y estando la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio. Asimismo, se transferirá en la primera cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem Administración del primer año de ejecución, ascendente a $977.550.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) y el 100% de los recursos del ítem Aseo, Mantención y Reparaciones del primer año de ejecución, que asciende a $1.874.743.- (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos).

b) La segunda cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del primer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente de finalizado el primer semestre de operación, estando entregado y aprobado el primer Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

c) La tercera cuota, correspondiente al 50% del total de los recursos del ítem Recursos Humanos del segundo año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente aa $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del segundo semestre de operación, estando entregado y aprobado el segundo Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes. Asimismo, se transferirá en la tercera cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem Administración del segundo año de ejecución, ascendiente a $977.550.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) y el 100% de los recursos del ítem Aseo, Mantención y Reparaciones del segundo año de ejecución, que asciende a $1.874.743.- (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos).

d) La cuarta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del segundo año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del tercer semestre de operación, estando entregado y aprobado el tercer Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

e) La quinta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del tercer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del cuarto semestre de operación, estando entregado y aprobado el cuarto

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes. Asimismo, se transferirá en la quinta cuota el 100% de los recursos correspondientes al ítem Administración del tercer año de ejecución, ascendente a $977.550.- (novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos) y el 100% de los recursos del ítem Aseo, Mantención y Reparaciones del tercer año de ejecución, que asciende a $1.874.743.- (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos).

f) La sexta cuota, correspondiente al 50% del total de recursos del ítem Recursos Humanos del tercer año de ejecución, impuestos incluidos, equivalente a $10.618.416. - (diez millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos diez y seis pesos), se pagará a la Entidad Operadora, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización del quinto semestre de operación, estando entregado y aprobado el quinto Informe Técnico de Avance Semestral, y con la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes.

El monto de las cuotas transferidas por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace. Y se aplicara a las cuotas que se paguen en el año calendario. Cabe destacar, que este reajuste estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio, por tanto, se podría determinar que dicho porcentaje pueda ser mayor o menor al IPC.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedaran siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Se deja constancia que, no se procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la entidad operadora adjudicada para la ejecución del respectivo Plan de Intervención, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

Se deja constancia, de que, a partir de la siguiente cuota, las transferencias se realizarán siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios copulativos: que la entidad operadora tenga presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible a la fecha de solicitud del pago de la cuota, que no tenga un saldo pendiente por rendir mayor o igual al equivalente del valor de la cuota a transferir. En este último, SENAMA podrá realizar la transferencia correspondiente siempre y cuando exista un informe que justifique la baja ejecución

DÉCIMO TERCERO: Ítems financiables

La entidad operadora destinará los recursos materia del presente convenio a aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para el normal y buen funcionamiento de la ejecución del plan intervención social individual y grupal y a la administración del condominio de viviendas tuteladas, según la siguiente clasificación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

II. INGRESOS DEL OPERADOR

	MONTO	%
APORTE SENAMA	**$72.267.375**	*100,00%*
TOTAL:	$72.267.375	

III. COSTOS DE OPERACIÓN

	MONTO	%
GASTOS EN PERSONAL	**$63.710.496**	*88,16%*
RECURSOS HUMANOS	$63.710.496	*88,16%*
GASTOS OPERACIONALES	**$8.556.879**	*11,84%*
ADMINISTRACIÓN	$2.932.650	*4,06%*
ASEO, MANTENCIÓN Y REPARACIONES	$5.624.229	*7,78%*
TOTAL:	**$72.267.375**	

- Ítem de recursos humanos, que incluye el pago de los honorarios que percibirá el (la) profesional a cargo del plan de intervención y el (la) TENS u otro similar, a los cuales le corresponderá ejecutar el plan de intervención social individual y grupal y elaborar los informes que se señalan en la cláusula décima del presente convenio, u otros profesionales que SENAMA autorice.

- Ítem de administración, correspondiente a los gastos derivados de la administración del CVT, entre los que se incluyen los siguientes:
  - Adquisición de materiales de oficina, donde se incluyen los gastos en fotocopias y anillados.
  - Gastos en telefonía móvil e internet, siempre y cuando la suma no sobrepase los $20.000 (veinte mil pesos) mensuales, por cada uno.
  - Adquisición de productos alimenticios y de hidratación que se adquieran en el contexto de reuniones o actividades con personas mayores.
  - Adquisición de insumos para talleres.
  - La compra de pasajes, a propósito de la movilización asociada a la operación del CVT.
  - Los gastos con motivo de actividades de recreación e integración sociocomunitaria, donde se incluyen actividades de cierre de ciclos de talleres o cierre final de la intervención, además de la conmemoración de efemérides señaladas en el plan de intervención.

- Ítem de aseo, mantención y reparaciones, entre los que se incluyen los siguientes gastos:

  - Reparaciones varias y mantención de instalaciones (eléctricas, red de agua, red de gas, etc.).
  - Refacción y reparación de infraestructura (pintura, reparación de techos, revisión y reparación de canaletas, instalación de cortinas, etc.).
  - Reposición y/o reparación de elementos de seguridad (vidrios, llaves, chapas, luminarias, cierre perimetral, etc.).
  - Limpieza general de espacios comunes, remoción de pastizales y escombros, etc.
    - Adquisición de artículos de aseo general para la sede y espacios comunes.
    - Este Ítem también considerará "imprevistos", los que se entenderán como aquellos hechos de los cuales no hubo la intención positiva de causarlos, estos deberán ser autorizados técnicamente por SENAMA. Cualquier gasto considerado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

como imprevisto debe ser pertinente al CVT operado por la Institución y a las características y cantidad de las personas mayores beneficiarias.

En caso de que exista en el CVT equipamiento o mobiliario adquirido por SENAMA, en mal estado y/o desgastado, el cual, no pueda ser reparado o mantenido, la entidad operadora solicitará a SENAMA la reposición de dichos bienes mediante un informe emitido por un/a profesional con competencias técnicas y certificaciones pertinentes dependiendo del bien que se desea reponer, el cual, deberá ser autorizado por la coordinación regional de SENAMA, que corresponda.
Por su parte, SENAMA gestionará la reposición de dichos bienes en función de las prioridades y límite máximo de gasto autorizado en el presupuesto vigente del Servicio en la línea de gastos de equipamiento. Cualquier otra adquisición de bienes asociados a mobiliario y equipamiento que incrementen la dotación de estos bienes en las instalaciones del condominio de viviendas tuteladas, deberán ser solicitadas por la entidad operadora a SENAMA, quien se pronunciará si es pertinente y prioritaria la compra solicitada. No obstante, la entidad operadora no podrá de manera alguna adquirir bienes de uso inventariables con los recursos destinados a la operación del condominio de viviendas tuteladas.

Finalizada la ejecución de la propuesta o su renovación o prórroga, la entidad operadora deberá hacer devolución de la infraestructura del CVT, siempre y cuando no goce de continuidad de los servicios.

Dicha devolución se realizará mediante acta de entrega definida por SENAMA, que contará con un inventario actualizado de los bienes muebles y de las mejoras que se hicieron en los inmuebles.

Si durante la ejecución de plan de intervención, existieran saldos no ejecutados de los recursos transferidos a la entidad operadora, tanto para el ítem de recursos humanos como para el ítem de administración, éstos podrán ser utilizados, previa solicitud de modificación presupuestaria a SENAMA, para mejorar el plan de intervención o para realizar trabajos de mejoramiento del condominio de viviendas tuteladas.

En caso que, existan saldos no ejecutados, una vez finalizado el convenio, sin que exista continuidad, estos deberán ser reintegrados en su totalidad a SENAMA.

DÉCIMO CUARTO: Rendición

Para la administración de los recursos transferidos, la entidad operadora deberá crear en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de administración de fondos denominada "plan de intervención social en CVT", que destinará exclusivamente para la administración de los gastos del convenio.

Los recursos transferidos por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la entidad operadora del condominio de viviendas tuteladas, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados en el presente convenio.

Dichos recursos serán depositados en la cuenta corriente que la entidad operadora disponga para la recepción de los recursos provenientes del programa.

En el caso de programas que contemplen la entrega de fondos por rendir, SENAMA no entregará nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

La entidad operadora deberá realizar mensualmente la rendición de cuentas a través de la plataforma Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace. En este contexto, SENAMA supervisará el cumplimiento por parte del operador de las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que establece Normas de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o cualquier normativa que la modifique o reemplace, así como los procedimientos internos que SENAMA disponga en la materia, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta normativa y que, además deberá estar aprobado por acto administrativo de SENAMA.

La entidad operadora deberá garantizar el resguardo adecuado, bajo custodia, de los documentos de respaldo originales de la rendición digital, los cuales, deberán estar disponibles para las supervisiones que SENAMA considere pertinentes, así como para la Contraloría General de la República cuando sea requerido.

La entidad operadora deberá llevar un registro detallado de ingresos y egresos de los fondos transferidos, informando claramente sobre su aplicación. Este registro debe incluir en orden cronológico el detalle específico de las remesas recibidas y los egresos, indicando de manera precisa el propósito, uso y destino de cada uno. También se debe especificar el medio de pago utilizado y adjuntar los comprobantes contables que respalden los pagos realizados según corresponda, junto con el saldo disponible según los procedimientos y el método de rendición establecido por SENAMA.

SENAMA sólo reconocerá gastos realizados dentro del plazo de ejecución del plan de intervención, el que se encuentra señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

La rendición electrónica debe ser enviada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa.
En el caso de no cumplir con los plazos establecidos, SENAMA enviará a la entidad operadora un oficio de cobranza al día siguiente del último día hábil para presentar la rendición electrónica de cuentas.

Los plazos contemplados para la revisión de la rendición de cuentas serán los siguientes:

Una vez entregada la rendición por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA devolverá la rendición a la entidad operadora dentro del tercer día para su corrección.
La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la entidad operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posteriormente a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de 6 (seis) meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgada por la entidad operadora, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la entidad operadora estará obligada a restituir íntegramente a SENAMA el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, a más tardar, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados desde el término del respectivo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal vigente que le resultare aplicable al momento de presentarse dicha circunstancia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas.

Por lo señalado precedentemente, los recursos transferidos por SENAMA y todo aquel otro ingreso que constituya parte de los objetivos y metas definidos en el convenio, deberán ser rendidos por la entidad operadora de conformidad con la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o aquella normativa que la modifique o reemplace y los procedimientos internos de rendición que SENAMA disponga para dar cumplimiento a la correcta ejecución de dichos recursos.

Se deja establecido, que en caso de imposibilidad de la entidad operadora de efectuar su rendición a través del sistema SISREC, por causas de fuerza mayor, lo que será calificado por SENAMA, el Servicio podrá determinar un sistema distinto para rendir, lo que será comunicado oportunamente a la entidad operadora.

Las partes dejan constancia de que la entidad operadora ejecutó el convenio inmediatamente anterior al presente instrumento, respecto del mismo CVT, por lo que, SENAMA reconocerá la continuidad de los ingresos, gastos y saldos.

DÉCIMO QUINTO: Contraparte técnica

Para todos los efectos, la contraparte técnica para la operación del condominio de viviendas tuteladas y la ejecución del plan de intervención social individual y grupal, le corresponderá al coordinador(a) regional de SENAMA de la región en donde se emplaza el CVT o a quien este(a) designe.

Por su parte, la entidad operadora designa como contraparte técnica a su representante legal o a quien este designe en su reemplazo.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él emanaren.

Por su parte, el plazo de ejecución del plan de intervención, será de 36 meses contados a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028, fecha a partir de la cual serán reconocidos los gastos.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por tratarse de un servicio que se mantiene en el tiempo y por razones de continuidad y buen servicio, vinculadas a la atención permanente de los y las beneficiarios/as resulta indispensable asegurar la continuidad de su administración y operación sin interrupciones.

Por lo anterior, se podrán imputar gastos involucrados en el presente convenio a partir del 1 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2025, de la Contraloría General de la República.

Las partes dejan constancia que, sin perjuicio de lo acordado anteriormente, atendida la naturaleza pública de las partes intervinientes, la entidad operadora deberá dictar su respectivo acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Renovación y prorroga

SENAMA podrá renovar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución del plan de intervención, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos, hasta el último día del mes 36 de la renovación en los mismos términos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

señalados anteriormente, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente, el que será notificado a la entidad operadora.

Cabe mencionar que, en caso, de que la renovación tenga aparejado un incremento en los recursos, ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 12 (doce) meses.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de renovación o prórroga se informará oportunamente a la entidad operadora.

DÉCIMO OCTAVO: Término anticipado de convenio

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas. Por otra parte
SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, previo procedimiento administrativo, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave y/o reiterado de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad operadora, según calificación fundada de SENAMA;
- Cuando los datos contenidos en los informes técnicos sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores residentes del CVT;
- Por dos informes de supervisión continúas realizados por el Servicio, en 12 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas;
- Por tres supervisiones en 12 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados;
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA;
- Por haber destinado la entidad operadora el total o parte de los aportes efectuados por SENAMA, en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados, no relacionados o no autorizados en el mismo;
- Incumplimiento en el plazo de la entrega de los informes u otros instrumentos solicitados por SENAMA. Dicho incumplimiento deberá será calificado por SENAMA;
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores;
- Cuando los derechos de las personas mayores asignatarias del CVT no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, tres o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de doce (12) meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio;
- Cuando la entidad operadora no renueve la garantía de fiel y oportuno cumplimiento establecido en el convenio, si corresponde;
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013;
- Por evidente y notoria insolvencia declarado por Decreto o Resolución que establezca Procedimiento concursal de reorganización o liquidación de la entidad operadora, cuando corresponda;
- En caso de que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta;

- SENAMA quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:

a) La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.

b) Que existan rendiciones de cuentas observadas sin subsanar por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos—, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.

c) Ejecución financiera acumulada inferior al sesenta por ciento (60 %) del total de los recursos transferidos proporcionalmente, a la fecha de evaluación, sin que exista una planificación que justifique dicha subejecución ni acciones concretas para revertirla, conforme a lo establecido en el instructivo vigente de SENAMA y previa calificación fundada del Servicio.

- Pérdida de la vigencia de la personalidad jurídica como institución sin fines de lucro de la entidad operadora.
- En caso de que se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores, donde no exista autorización o consentimiento informado para el uso.
- Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.
- Por la cancelación de la inscripción de la Entidad Operadora en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, de SENAMA.
- Por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados desde el término del respectivo convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que deberá ser debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante acto administrativo fundado, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos, observados o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia del respectivo convenio. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO NOVENO: Definición de las principales actividades y servicios a realizar por parte de la entidad operadora.

Definición de las principales actividades:

1. **ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL**

Identificar necesidades, recursos y expectativas de la persona mayor para elaborar un plan personalizado, que permita alcanzar el objetivo del programa y mejorar su calidad de vida. Para ello se debe elaborar un:

- Diagnóstico Individual: El diagnóstico individual consiste en una valoración detallada de la situación de la persona mayor que permite analizar la relación de causas y efectos en relación con sus problemas o necesidades. La elaboración del diagnóstico no se limita a un momento específico ni a un instrumento en sí mismo, sino que es un proceso que considera elementos recopilados y observados desde el ingreso de la persona mayor a la vivienda, e incluso desde la postulación. Se recomienda iniciar su elaboración formal transcurridos al menos cinco días desde la llegada de la persona mayor a la vivienda, favoreciendo una aproximación gradual y respetuosa.
- Plan de intervención individual: El plan de intervención individual es la acción posterior al diagnóstico y tiene como objetivo "definir qué es lo que pretendemos hacer y cómo lo haremos para intentar conseguirlo". Por lo tanto, articula las necesidades identificadas (qué) con las estrategias de intervención (cómo) para alcanzar los objetivos de la intervención, debe elaborarse dentro de los 15 días siguientes a la finalización del diagnóstico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

2. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL

- Ejecución: La ejecución del plan de intervención individual inicia una vez esté consensuado y firmado por la persona mayor. Consiste en implementar las acciones definidas y detalladas en el plan, siguiendo los plazos, recursos y responsables establecidos. Durante este proceso, el profesional debe acompañar, motivar y orientar a la persona mayor, realizando seguimiento continuo y retroalimentación sobre los avances y dificultades, adaptando el plan cuando sea necesario para responder a cambios en las necesidades o contexto de la persona mayor.
- Seguimiento: El seguimiento del plan de intervención individual implica un monitoreo continuo por parte del profesional, quien debe identificar facilitadores y obstaculizadores del proceso, evaluar los logros alcanzados junto a la persona mayor y revisar de manera conjunta el cumplimiento de los objetivos. Este seguimiento es clave para asegurar la correcta ejecución del plan y realizar los ajustes necesarios ante posibles desvíos, utilizando estrategias como reuniones periódicas, revisión de registros y análisis de avance de indicadores para abordar esas dificultades.

3. ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN COMUNITARIO

Fortalecer las redes y relaciones comunitarias, internas como externas, mediante la elaboración participativa de un diagnóstico y plan de intervención para promover el bienestar de la comunidad. Para ello se debe elaborar un:

- Diagnóstico comunitario: La intervención comunitaria se define como un conjunto de acciones orientadas a promover el desarrollo de la comunidad mediante la participación activa de sus integrantes en la transformación de su realidad. Este proceso busca instalar capacidades, fomentar la autogestión, potenciar recursos locales y empoderar a la comunidad para la toma de decisiones colectivas y la transformación de las representaciones de su rol en la sociedad.
- Plan de intervención comunitario: Una vez finalizado el diagnóstico comunitario, se inicia la planificación de la intervención, guiada por la identificación de necesidades y definición de acciones concretas para fortalecer la vida comunitaria y mejorar la convivencia.

4. EJECUCIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN COMUNITARIO

En esta etapa se implementan las acciones previstas, priorizando las necesidades detectadas y promoviendo la participación activa de las personas mayores, así como la delegación de responsabilidades en la comunidad. Se debe realizar un seguimiento continuo, registrar detalladamente los avances y asegurar el cumplimiento de los indicadores establecidos. El plan debe mantenerse flexible para adaptarse a nuevos desafíos o problemáticas, priorizando siempre aquellas acciones que fortalezcan la convivencia y cohesión social.

5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL Y COMUNITARIO

La evaluación y seguimiento son procesos transversales que permiten valorar, cada seis meses, los avances y resultados tanto del plan individual como del comunitario, mediante análisis cualitativos y cuantitativos. Esta etapa permite identificar logros, dificultades y ajustes necesarios para asegurar la continuidad, pertinencia y efectividad de las acciones, reformulando los planes cuando corresponda para responder adecuadamente a las necesidades emergentes

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

VIGÉSIMO: Supervisión

El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará durante la vigencia del convenio, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el conjunto de viviendas tuteladas, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto. En situaciones de contingencia a nivel nacional o regional, que impidan realizar la supervisión de manera presencial, SENAMA informará oportunamente al operador la vía de realización de estás.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio en las áreas técnicas y financieras por parte de la entidad operadora, mediante una pauta de evaluación. Los instrumentos de supervisión deberán contar con la respectiva aprobación de SENAMA a través de acto administrativo.

Para todos los efectos relativos a la supervisión y entrega de informes a que se refiere el convenio de ejecución, actuará como contraparte técnica ante la entidad ejecutora, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA en la región que corresponda, o quien éste designe, por parte de la entidad operadora actuará su representante legal o quien este designe.

VIGÉSIMO PRIMERO: Modificaciones al convenio

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el presente convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental de la propuesta presentada, que forma parte del mismo, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Asimismo, las partes podrán de común acuerdo realizar las modificaciones presupuestarias que estimen pertinentes según los fines y objetivos del programa, previa aprobación por escrito de la Coordinación Regional de SENAMA, que corresponda y de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, del Servicio. En caso, de que la modificación presupuestaria traiga aparejado un incremento o diminución en el ítem de aseo, mantención y reparación, además de las aprobaciones antes señaladas, la modificación deberá contar con la autorización de la Subdivisión de Proyectos de Inversión y Mantención de Infraestructura, del Servicio.

Las modificaciones que se soliciten por la entidad operadora dentro de un mismo ítem financiable se realizarán con la sola aprobación por escrito de los intervinientes mencionados precedentemente, sin que medie un acto administrativo.

En cambio, las modificaciones presupuestarias que se traten de distintos ítems presupuestarios, estos deberán ser aprobados mediante el correspondiente acto administrativo.

En caso de que la entidad operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa, y según criterio de la entidad operadora, y que su ausencia afecte de manera seria y perentoria la prestación oportuna de servicios a las personas mayores beneficiarias del programa, la entidad operadora podrá solicitar a SENAMA la activación de este nuevo ítem, mediante modificación presupuestaria de recursos del convenio o en su defecto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria de SENAMA, se podrán transferir nuevos recursos a la entidad operadora.

Esta solicitud debe contar con autorización técnica de SENAMA antes de realizar cualquier modificación presupuestaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

VIGÉSIMO SEGUNDO: Obligaciones laborales y previsionales

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuencialmente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia el proyecto de intervención presentado por la entidad operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la entidad operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

VIGÉSIMO TERCERO: SUBCONTRATACIÓN.

La entidad operadora podrá subcontratar con terceros, actividades que no constituyen el objeto principal, relacionadas con los siguientes ítems: recurso humano, administración y aseo, mantención y reparaciones, todos ellos definidos en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

La subcontratación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La subcontratación no podrá exceder los montos comprometidos en el plan de costos señalado en la cláusula décimo tercera.
2. La entidad operadora deberá rendir cuenta de la subcontratación de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

VIGÉSIMO CUARTO: Responsabilidad Legal

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que asume producto del presente convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Tratamiento de datos personales

Cada una de las partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

VIGÉSIMO SEXTO: De los resultados.
Los resultados provenientes de la ejecución del presente convenio, así como los productos que puedan resultar con ocasión de éste, tales como informes, presentaciones u otros serán de propiedad de las instituciones comparecientes en partes iguales, quienes se reservan el derecho de disponer de ellos libremente.

Lo anterior no aplica a aquellos documentos o productos que se aporten durante el convenio y que sean de dominio de alguna de las partes, las cuales, mantendrán su titularidad durante y después de la vigencia del mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Visibilidad.
La entidad operadora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el de la entidad operadora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que la entidad operadora no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO OCTAVO: Prevalencia de las disposiciones del convenio
En caso de conflicto entre las disposiciones del presente convenio y las del documento "Formulario de propuesta plan de intervención condominio de viviendas tuteladas", que se adjunta en calidad de anexo- prevalecerán las primeras.

VIGÉSIMO NOVENO: Cláusula de género
En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

TRIGÉSIMO: Prevención y sensibilización en materia de discriminación
Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio
Para efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

TRIGÉSIMO SEGUNTO: Personerías y ejemplares
La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo N°34 de fecha 7 de noviembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don Johnny Hernán Yánez Díaz para representar en este acto a la I. Municipalidad de Cerrillos, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales, de fecha 3 de diciembre de 2024, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

JOHNNY HERNÁN YÁNEZ DÍAZ
Alcalde
Municipalidad de Cerrillos

CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

2º IMPÚTESE el gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen a la partida Nº 21, capítulo 08, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 718, Ley de Presupuestos para el año 2026, hasta la suma de $24.089.125.- (veinticuatro millones ochenta y nueve mil ciento veinticinco pesos). El saldo de $48.178.250.- (cuarenta y ocho millones ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos) se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3º. AUTORÍCESE a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de las cuotas a transferir a la I. Municipalidad de Cerrillos, de conformidad con lo señalado en el convenio aprobado en el resuelvo Nº1 del presente acto administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616

4º NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Firmado por:
Claudia Asmad Palomo
Directora Nacional
Fecha: 16-03-2026 08:12 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:
- Interesado
- Coordinación Regional
- Unidad Jurídica
- División de Gestión y Coordinación Territorial
- División de Administración y Finanzas
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo Oficina de Partes

PKIB FAVV VDCBU CACF JBJH PMAC DAAA TLMB

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TVHJX7-616